

6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16762 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y número de identificación fiscal A-30013627, en el sentido de ampliar con nuevos productos de exportación, que serán los que se indican a continuación:

- I.1.5) De cereza agria encarnada, posición estadística 20.06.50.
- I.1.6) De cereza, las demás, posición estadística 20.06.51.

- I.1.7) De ciruela, posición estadística 20.06.52.
- I.2.5) De cereza agria encarnada, posición estadística 20.06.74.
- I.2.6) De cereza, las demás, posición estadística 20.06.75.
- I.2.7) De ciruela, posición estadística 20.06.79.

II) Jugos o néctares de frutas con adición de azúcar:

- II.1) De naranja, posición estadística 20.07.44.1.
- II.2) De toronja o pomelo, posición estadística 20.07.45.1.
- II.3) De limón, posición estadística 20.07.46.
- II.4) De piña, posición estadística 20.07.51.
- II.5) De tomate, posición estadística 20.07.55.
- II.6) De otras frutas, posición estadística 20.07.60.
- II.7) Mezclas:

- II.7.1) De agrios y piña, posición estadística 20.07.66.
- II.7.2) Los demás, posición estadística 20.07.68.

III) Compotas y mermeladas:

III.1) De agrios:

III.1.1) Con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso:

- III.1.1.1) Mermeladas, posición estadística 20.05.32.1.
- III.1.1.2) Jaleas, posición estadística 20.05.32.2.

III.1.2) Con un contenido de azúcares superior al 13 por 100 en peso pero igual o inferior al 30 por 100:

- III.1.2.1) Mermeladas, posición estadística 20.05.36.1.
- III.1.2.2) Compotas, posición estadística 20.05.36.2.

III.1.3) Los demás:

- III.1.3.1) Mermeladas, posición estadística 20.05.39.1.
- III.1.3.2) Compotas, posición estadística 20.05.39.2.

III.2) De otras frutas:

III.2.1) Con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso:

- III.2.1.1) De cerezas, posición estadística 20.05.51.
- III.2.1.2) De fresas, posición estadística 20.05.53.
- III.2.1.3) De frambuesas, posición estadística 20.05.55.
- III.2.1.4) Los demás, posición estadística 20.05.59.

III.2.2) Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 pero inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.05.60.

III.2.3) Los demás, posición estadística 20.05.90.

A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos II y III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en el producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como el porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas, se establece lo siguiente:

— El 2 por 100 para las mercancías contenidas en los productos II y III.

— El 5 por 100 para las mercancías contenidas en el producto I.

— En la exportación de néctares:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la graduación Brix del néctar exportado.

La cantidad determinante del beneficio fiscal, se concretará según la siguiente fórmula, por cada 100 kilogramos de peso neto de producto exportado:

— En la exportación de néctares de limón:

$$CB = \frac{1}{0,98} (A - 0,20 F)$$

— En la exportación de néctares de las demás frutas:

$$CB = \frac{1}{0,98} (A - 0,36 F)$$

Donde:

A = Graduación Brix del producto a exportar.

F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.

- En la exportación de zumos:
- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación:

- 1) Porcentaje de sacarosa adicionada.
- 2) Graduación Brix.
- 3) Contenido del zumo natural o el grado de concentración en el caso de concentrado de zumo.
- 4) En el caso de que la exportación se refiera a mezclas de zumos, y además de los datos anteriores, deberán especificarse los contenidos respectivos de los zumos naturales de las mezclas.

- En la exportación de mermeladas:

- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la graduación Brix del producto exportado.

- La cantidad determinante del beneficio fiscal, se concretará según la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,98} \left(A - \frac{P}{100} \cdot F \right)$$

Donde:

A = Graduación Brix del producto a exportar.
F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.
P = Porcentaje mínimo de fruta exigido por la Orden de 13 de febrero de 1984, relativa a normas de calidad en exportación de conservas y semiconservas vegetales, según se indican a continuación:

1. Categoría comercial «extra» o «fancy»: P = 50.
2. Restantes categorías comerciales:
 - P = 30 en mermeladas, así como en confituras y jaleas de cítricos.
 - P = 40 para las restantes confituras y jaleas.

TABLA DEL ANEXO I

Frutas	Grado Brix af
Albaricoque	10
Melocotón	10
Pera	10
Naranja y satsuma	9
Pomelo	9
Cocktail de frutas	6
Ensalada de frutas	6
Cerezas	8
Ciruelas	11
Uvas	14
Fresa y fresón	7
Tomate	4
Manzanas	10
Guayaba	5
Limón	6
Melón	7
Higo	19
Otras frutas	Su graduación según el caso.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16763 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Cofaen, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17419, primera columna, primero, último párrafo, segunda línea, donde dice: «cinco primeros años, contados desde el otorgamiento de la escritura», debe decir: «cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura».

16764 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Vistahermosa Montserrat, Sociedad Anónima Laboral».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18168, segunda columna, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «tramitación de al concesión de beneficios tributarios a las Sociada», debe decir: «tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociada».

En la página 18169, primera columna, primero, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 or 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen».

16765 RESOLUCION de 17 de junio de 1987, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 313 a «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», para la apertura de las cuentas restringidas de recaudación de tributos a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificados por los Reales Decretos 1157/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Esta Dirección General, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 313 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 17 de junio de 1987.-La Directora general, María del Sol Hernández Ojmo.

16766 CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Secretarios generales y Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20221, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «dependientes de aquéllos se ha puesto de manifiesto la necesidad», debe decir: «dependientes de esta, se ha puesto de manifiesto la necesidad».

En la misma página, segunda columna, segundo, líneas séptima y octava, donde dice: «Administración del Estado y en el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en el marco de las competencias propias de cada», debe decir: «Administración del Estado, en el Director del Gabinete del Secretario de Estado, en el Director del Instituto de Planificación Contable y en el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en el marco de las competencias propias de cada».